ASIGNA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS MARISCADORES DE CALETA PISAGUA, LA CALETA PESQUERA PISAGUA, DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ Y APRUEBA PLAN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTADO POR LA MISMA ORGANIZACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00275/2022

VALPARAÍSO, 03/ 02/ 2022

VISTOS:

Carta presentada ante este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua de fecha 11 de junio de 2019; Solicitud de asignación presentada antes este Servicio por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua con fecha 9 de septiembre de 2021; Certificado de inscripción en Registro de Organizaciones Artesanales de este Servicio, emitido con fecha 18 de enero de 2022; Certificado de vigencia Nº 101/2021/887 del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, emitido por la Dirección del Trabajo con fecha 27 de agosto de 2021; El acta de fecha 11 de enero de 2022 de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá; el Decreto Exento N° 1043 de fecha 17 de diciembre de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, Correos electrónicos emitido por el Director Regional de Tarapacá del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a integrantes de la Comisión Intersectorial, de fecha 18 de octubre de 2021 y 4 de enero de 2022; correo electrónico de fechas 2 de noviembre de 2021, emitido por integrante de la Comisión Intersectorial, con observaciones realizadas al plan de administración; Oficio Ordinario Nº 113 de fecha 4 de noviembre de 2021, emitido por el Director Regional de Tarapacá de este Servicio, con observaciones al plan de administración; Carta con subsanaciones al plan de administración, presentada con fecha 3 de enero de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; las Resoluciones N° 7 y 8 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio de 2019, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, presentó ante este Servicio una solicitud manifestando su intención de poner fin a la concesión marítima otorgada mediante Decreto Supremo Nº 110 de 2010 del Ministerio de Defensa, para acogerse al régimen establecido en la ley 21.027, citada en vistos.

Que, el artículo 3° transitorio de la ley 21.027, citada en vistos, establece lo siguiente: " *Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso…".*

Que, mediante Decreto Exento N° 1043 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional, destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado caleta Pisagua de la comuna de Huara, provincia de Tamarugal, región de Tarapacá, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 9 de septiembre de 2021, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, presentó solicitud de asignación y una propuesta de plan de administración de la caleta Pisagua.

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, ya mencionado, establece que *'De la remisión de los planes de administración. Una vez recepcionado el plan de administración por el Servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo, el Servicio enviará copia de la solicitud de asignación de caleta, vía correo electrónico, a los integrantes de la Comisión Intersectorial, incluida la Capitanía de Puerto respectiva, remitiéndose también en forma material mediante oficio, el cual incluirá el decreto de destinación del Ministerio de Defensa Nacional. Al mismo procedimiento quedará sujeta la propuesta de modificación de los planes de administración."*

Que, a su vez, su artículo 29, establece: *'Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes mediante oficio, los miembros de la Comisión deberán remitir vía correo electrónico al Presidente de la Comisión las observaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del plan de administración, a través de un formulario que se dispondrá para tales efectos."*

Que, finalmente, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo establece: *"Una vez vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión deberá convocar a sesión, de conformidad con el artículo 25 del presente reglamento, con la finalidad de aprobar, rechazar o requerir la modificación del plan de administración de la caleta. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo. En caso que se requiera modificación, la Comisión Intersectorial podrá enviar a la o las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, una propuesta de modificación al plan de administración, especialmente cuando no contemple mecanismos de administración y de solución de conflictos, por medio de carta certificada, enviada por el Servicio, o correo electrónico."*

Que, el Servicio envió copia de la solicitud de asignación de la caleta Pisagua junto a la propuesta del plan de administración presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, a los integrantes de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá, según da cuenta correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2021, citado en vistos.

Que, mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2021, citado en vistos, se recibieron las observaciones al plan de administración propuesto, por parte del integrante de la comisión intersectorial correspondiente al Director Regional de Obras Portuarias de la región de Tarapacá. Asimismo, mediante Oficio Ordinario Nº 113 de fecha 4 de noviembre de 2021, emitido por el Director Regional de Tarapacá de este Servicio, se presentaron a la Organización observaciones al plan de administración.

Que, con fecha 3 de enero de 2022, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua envía al Director Regional de Tarapacá de este Servicio una carta con la subsanación de las observaciones presentadas al plan de administración.

Que, habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, ya citado, el presidente de la Comisión convocó a una sesión, mediante correo electrónico de fecha 4 de enero de 2022, con el fin de someter a la aprobación, modificación o rechazo del presente Plan de Administración.

Que, mediante sesión de la Comisión Intersectorial celebrada con fecha 11 de enero de 2022, según da cuenta el acta citada en vistos, la Comisión Intersectorial, teniendo presente las observaciones planteadas, aprobó el Plan de Administración propuesto, el cual será sancionado en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.ASÍGNASE la caleta Pisagua, de la comuna de Huara, provincia de Tamarugal, región de Tarapacá, destinada mediante Decreto Nº 1043 de fecha 17 de diciembre de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

2.APRUÉBASE el Plan de Administración para la caleta Pisagua, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores de Caleta Pisagua, que se anexa a esta resolución y pasa a formar parte de ella, por dar cumplimento a los requisitos legales y reglamentarios.

3.Remítase copia de la presente resolución al representante legal de la organización indicada en el resuelvo anterior, así como a la Subsecretaría De Pesca y Acuicultura, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el artículo 32 de Decreto Supremo N° 98, de 2018, citados en Vistos.

4.Publíquese la presente Resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
plan de administración caleta Pisagua	Digital	Ver		

JFO/msv

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica
Dirección Regional Tarapacá

Código: 1643920403136 validar en https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp